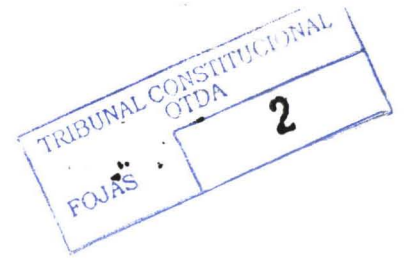




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02555-2009-PHC/TC

LIMA

ERNESTO PERCY VILCHEZ

PUCCINELLI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

### VISTO

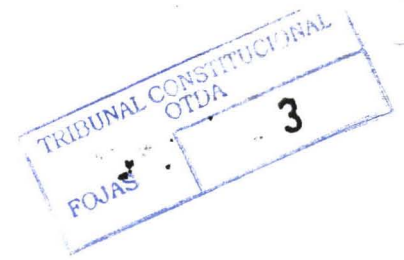
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ernesto Percy Vilchez Puccinelli contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 14 de enero de 2009, a fojas 161, que, revocando la apelada declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de setiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de habeas corpus y la dirige contra el Fiscal de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, don Humberto Méndez Saldaña, con el objeto que se declare la nulidad del Dictamen Fiscal N.º 242-08 de fecha 14 de agosto de 2008, a fojas 8, por considerar que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, pluralidad de instancia y defensa.
2. Que al respecto refiere, que la alegada vulneración se habría producido en el Dictamen Fiscal realizado en el proceso penal llevado en su contra, signado con Exp. N.º 20670-04, que opina haber mérito a Formular Acusación Fiscal contra su persona y otros, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública -Violencia contra Funcionario Público-, -Violencia contra la autoridad para impedir el Ejercicio de sus funciones en su forma agravada- y -Sustracción, ocultamiento, cambio o destrucción de pruebas en agravio del Estado-, pues no ha tenido en cuenta el Fiscal emplazado, lo actuado en otros procesos en los que Él es la parte agraviada.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200º, inciso 1 de la Constitución, el habeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella.
4. Que, respecto al caso constitucional de autos, este Colegiado viene sosteniendo en reiterada jurisprudencia que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva, pues si bien su actividad (en el marco de la investigación preliminar así como la formalización de la denuncia o acusación) se encuentra vinculada al principio de interdicción de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



arbitrariedad y al debido proceso *no* tiene facultades para coartar la libertad individual (Cfr. STC 07961-2006-PHC/TC y STC 05570-2007-PHC/TC, entre otras).

5. Que en tal sentido, si bien dentro de un proceso de hábeas corpus el Tribunal Constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración de los derechos a la libertad personal, ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre los hechos denunciados y el derecho fundamental a la libertad individual, o lo que es lo mismo, que la afectación del derecho constitucional conexo incida también negativamente en la libertad individual; supuesto que en el presente caso no se configura, pues se advierte que los hechos alegados por el demandante como lesivos de los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre su libertad personal, esto es, no determinan restricción o limitación alguna de su derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.
6. Que por consiguiente, la demanda debe ser rechazada en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que la reclamación constitucional *no* está referida en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR